

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real prendaria de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2017 00555 00

Interlocutorio: 798

Conforme al inciso primero del artículo 599 del C.G.P, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-13479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., el cual fue denunciado como de propiedad del ejecutado Joanni Bueno Agudelo, identificado con la C.C. No. 18.395.176, para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, expídase el oficio correspondiente dirigido a la oficina mencionada. La remisión del mismo correrá a cargo de la parte ejecutante.

Así mismo y previo a señalar la fecha solicitada en escrito anterior para que se lleve a efecto el remate del vehículo automotor objeto de cautela en este asunto distinguido con la placa CLR987, matriculado en la secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle, marca Mazda, clase automóvil, línea 626, modelo 2003, se requiere a la parte interesada para que presente un nuevo avalúo de éste, bajo los parámetros indicados por el numeral 5 del artículo 444 del C. G. P. Lo anterior en virtud a que el avalúo que obra en el expediente tienen una fecha superior a un (1) año (parte final del inciso dos (2) del artículo 457 ibídem).

Igualmente, el Juzgado no accede a la petición de oficiarse a la E.P.S. Suramericana S.A., para que se informe quien es el empleador del ejecutado en este asunto, con el fin de solicitar medidas cautelares. Lo anterior teniendo en cuenta que es deber de las partes abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, conforme a lo establecido en el numeral decimo (10º) del artículo 78 del C.G.P.

Por lo tanto, la parte interesada deberá agotar en primera instancia la solicitud directa de información ante la entidad respectiva y en caso de que las misma se oponga formalmente a dar la información consultada y dicha respuesta sea aportada al expediente, el juzgado estudiaría la viabilidad de solicitar o no de manera directa dicha información.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 144
Fecha de notificación por estado 26/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 091f58c065a5d5fe8f374f93880affd62527ef808d756d0d583421e80e49af18

Documento generado en 25/08/2022 10:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>